

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de mayo de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de pertenencia agraria. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100064-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: VIDA LUCERO DE JESÚS TAMAYO DE MURILLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA y
PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 2020), de la siguiente manera,

1. Adjúntese certificado catastral actualizado (año 2021) del predio objeto de usucapión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-18019 para efectos de determinar cuantía. (Artículo 26 numeral 3° del C.G.P).
2. Teniendo en cuenta que se ha indicado en el hecho octavo de la demanda que el señor FACUNDO ACOSTA en calidad de titular del derecho real del inmueble objeto de usucapión es fallecido, allegue registro civil de defunción que acredite su deceso, la certificación expedida por la Registraduría Nacional, sobre la vigencia del número de cédula no es el documento idóneo para acreditar su deceso.
3. En sintonía con el ítem anterior, se deberá modificar el poder otorgado y dirigirlo en contra de los herederos del titular del derecho real del bien objeto de pertenencia y no directamente en contra del fallecido. Así mismo, hay lugar a incluir los correos electrónicos de la parte demandante, del otorgante y del apoderado.
4. Una vez acreditado el deceso de FACUNDO ACOSTA y para los efectos del artículo 87 del C.G.P, manifieste si a la fecha de radicación de la presente demanda se ha aperturado o no proceso de sucesión.
5. Clarifique tanto en el poder como en la demanda, si la pertenencia que se pretende adelantar es bajo la figura de la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio. Lo anterior, en razón a que en el poder refiere prescripción extraordinaria, y en las pretensiones indica prescripción ordinaria.
6. Aclare las pretensiones con mayor precisión, indicando en un párrafo cuál es el área restante del predio de mayor extensión y sus linderos actuales, así como cuáles son los que quedarán después de la segregación que se proyecta del predio de menor extensión.
7. Aclárese sobre la anotación No. 21 del certificado de libertad, respecto la inscripción de demanda dentro de proceso de pertenencia con radicado 2015-0043 cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, estado actual del

proceso, en caso de encontrarse terminado, allegue certificado con constancia de cancelación de esa anotación.

8. Informe el canal digital donde deben ser notificadas las personas mencionadas en el acápite de prueba testimonial, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9. Apórtese certificado especial de que trata el artículo 375 numeral 5° del C.G.P con vigencia no superior de 30 días, en consideración a que el anexo data del año 2019.

10. Acópiase certificado de vigencia de poder contenido en la escritura pública No 1139 del 29 de septiembre de 2007, mediante el cual la señora VIDA LUCERO DE JESUS TAMAYO DE MURILLO confirió poder a NELSON TAMAYO CARDENAS.

11. Relacione dirección física y electrónica de la demandante VIDA LUCERO DE JESUS TAMAYO DE MURILLO. Artículo 82 numeral 10 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4971bd1493de99a81f7494aa5993ffce5c5379dcaa4971d13df08fff86ed143a

Documento generado en 31/05/2021 04:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**